



METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Cuenta con las últimas modificaciones aprobadas por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el Acuerdo IECM-JA030-2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

I. Marco Jurídico

Para la realización del monitoreo.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del citado artículo prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el apartado B de ese artículo señala:

[...]

- II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3 de esta Constitución.
- IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

2. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 256

"El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

VIII. En la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o *nacional*, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Artículo 257

"El Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias".

Artículo 258

"Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario".

3. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 296

1. Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

2. Es responsabilidad del Instituto, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

Artículo 297

Los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

Artículo 298

Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

Artículo 299

1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas sin partido. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.

Artículo 300

1. El catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el Proceso Electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.
2. Para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General y, en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:
 - a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.
 - b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.
 - c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
 - d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
 - e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
 - f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
 - g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.

Para transversalizar en la perspectiva de género.

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer."

2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

3. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing).

Párrafo 243, incisos d) y e) que en la parte conducente establece lo siguiente:

"Objetivo Estratégico J La Mujer y los Medios de Difusión,

[...]

Objetivo Estratégico J.2.Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

[...]

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos."

4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 1, señala que esa ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 41, dispone que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42, fracciones I, IV y V refieren que, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista de lenguaje."

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 5

Deberá entenderse por "**Perspectiva de Género**: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Artículo 48 Bis

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias:

I Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

Artículo 16, fracción X determina que el sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México deberá concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres.

7. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

Artículo 6, señala los tipos de violencia contra las mujeres, entre estas:

IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

Artículo 7, refiere las modalidades de violencia contra las mujeres, entre estas:

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.”

8. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Artículo 6

(...) se consideran como conductas discriminatorias:

XV. Publicar, circular o diseminar, por cualquier forma o medio de comunicación, cualquier mensaje que promueva o incite el odio, la violencia, la discriminación, o que apruebe, defienda o justifique actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, o promueva o incite a la realización de tales actos;

XV bis. Apoyar o financiar, desde el ámbito público o privado, actividades discriminatorias;

XVI. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;

9. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 4

(...) para efectos de ese Código se entenderá por:

C) En lo que se refiera el marco conceptual:

VII. **Violencia Política de Género.** Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminator por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. [...]

VIII. **La violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

[...]

Artículo 273

Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión o campaña negativa, que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones

Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;

10. Manual del uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Capítulo IV. *Inclusión y no sexismo en la comunicación visual.*

Capítulo V. *Alcances incluyentes, no sexistas y no discriminatorios del lenguaje en procesos electorales, de participación ciudadana y en documentación oficial del Instituto Electoral.*

El contenido de dichos apartados y en general del citado Manual, se sustenta en la necesidad de transformar el uso sexista o discriminante del lenguaje por uno de respeto, inclusivo y libre de violencia, pues obliga a observar la manera en que se nombra a la población femenina y de la diversidad sexual, así como a otras poblaciones que históricamente han sido invisibilizadas por razones más allá del género, en cualquier entorno en el que participen.

Este instrumento normativo funge como una herramienta institucional que permite nombrar en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por tratarse de población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

METODOLOGÍA

II. Objetivos.

Objetivo general.

Realizar un monitoreo con perspectiva de género a espacios que difunden noticias, sobre el seguimiento a las precampañas y campañas dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de acuerdo con lo dispuesto por la normativa, con la finalidad de identificar la forma en que los medios comunican la información acerca de las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, sus ideas, propuestas o manifestaciones; cualquier forma de discriminación, estereotipos de género y aquellos relacionados con los grupos de atención prioritaria, así como el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, y la detección de posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para ello, se deberá atender la siguiente periodicidad:

- a) Precampañas. Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, para la Jefatura de Gobierno y del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.
- b) Campañas. Del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024, para la Jefatura de Gobierno y del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, para los cargos de Diputaciones, Titulares de Alcaldías y Concejalías.

Reformado el 29 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA030-24

Objetivos específicos.

- a) Monitorear los espacios que difundan noticias de conformidad con el Catálogo de medios que apruebe el Instituto Electoral y llevar a cabo el análisis de información bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.
- b) Obtener y analizar la información que permita conocer la cobertura (tiempo y espacio) destinado, así como el trato otorgado a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido, durante la etapa de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Reformado el 29 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA030-24

- c) Obtener información desagregada por género periodístico con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las personas precandidatas, candidatas partidistas, así como las candidaturas sin partido en los espacios que integren el Catálogo de medios.
- d) Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las personas precandidatas y las candidatas en los espacios que difundan noticias, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como por ejemplo, ser persona mayor, pertenecer a los

- pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes, ser afroamericanas, con alguna discapacidad, de la diversidad sexual, entre otras.
- e) Otorgar las herramientas para analizar la tendencia de la información difundida sobre cada partido político, candidatura común o coalición, así como en su momento a las candidaturas sin partido.
 - f) Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas en la cobertura de los espacios que integran el Catálogo, a fin de identificar los grupos de atención prioritaria que se están visibilizando en los espacios noticiosos.
 - g) Analizar cuantitativamente el tratamiento informativo en la cobertura noticiosa para observar: el género de la fuente o hecho noticioso, considerando el sexo de las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o voz en *off*.
 - h) Analizar cualitativamente el tratamiento que se da en la cobertura noticiosa a los estereotipos y roles de género, desagregados en hombres y mujeres. Así como el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje.
 - i) Analizar cualitativamente el tratamiento que en los espacios de noticias se da respecto de: i) mencionar a las mujeres como agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo o, ii) si las notas se centran en sus vínculos con hombres y/o las reducen a objetos sexuales y bienes de consumo y, iii) si las notas están centradas o se resalta las propuestas políticas y trayectoria profesional de las precandidatas y candidatas, o bien, se encuentran cargadas de estereotipos que destaquen cuestiones relacionadas con su ámbito privado.
 - j) Obtener y analizar la información que permita conocer y detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la cobertura de los espacios que difunden noticias. Asimismo, identificar, si es el caso, diferentes formas de discriminación debido a la interseccionalidad del género, con otros factores, tales como: pertenecer a los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes, identificarse como persona afroamericana, con alguna discapacidad, de la diversidad sexual, entre otras.

III. Criterios metodológicos.

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

a. Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que equivale a una mención sobre un actor político (partido político, coalición, precandidatura, candidatura, candidatura común o candidatura sin partido) y es la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En

la nomenclatura de esta metodología, es la unidad de análisis básica de las variables de esta metodología.

b. Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiero y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión; además, una puede contener una o varias piezas de monitoreo.

c. Valoraciones: Frases que contienen verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas¹ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por quien conduce, personas reporteras, analistas o cualquier voz en *off*.

2. Sujetos de la enunciación (la persona que habla).

Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados. El monitoreo considerará sólo aquellas menciones respecto de las precampañas y campañas hechas por las siguientes personas, agentes o sujetos, desagregado por sexo:

- Del medio de comunicación de radio y televisión:
 - a) Las personas conductoras;
 - b) Las personas reporteras o locutoras;
 - c) Las personas analistas de información;
 - d) Cualquier voz en *off*.
- Las y los actores políticos:
 - a) Las personas dirigentes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatas y candidatos sin partido, candidaturas sin partido, precandidata y precandidato, candidatas y candidatos, militancias, afiliadas, afiliados o simpatizantes, así como servidoras y servidores públicos.
 - b) Persona que lidere bancada o fracción parlamentaria.
 - c) Presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
 - d) Persona que ostenta la Presidencia de la República.
 - e) Persona que ostenta la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
 - f) Personas que ostenten la titularidad de las alcaldías de la Ciudad de México.
 - g) Concejales y concejales de las alcaldías de la Ciudad de México.
 - h) Secretarías y secretarios de Estado locales o federales.

¹ Combinación de palabras que, en su conjunto, se interpretan en sentido figurado y son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por la persona conductora o reportera para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos políticos o coaliciones, las precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas sin partido.

- i) Líderes o lideresas morales o históricos (siempre que sean anunciados así por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off*).
- j) Actores relevantes de las estructuras partidistas que se relacionen con las etapas electorales que se monitorean (siempre que las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off* mencione el cargo específico que desempeñan).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla).

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las personas aspirantes, precandidatas, candidatas a la Jefatura de Gobierno, alcaldías y diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de cualquier partido político, candidatura común, coalición o candidaturas sin partido.

Se monitoreará cualquier aparición de las personas precandidatas y candidatas en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentadas, desagregadas por sexo.

Se deberán informar los siguientes criterios en la enunciación:

- Analizar el ejercicio de la libertad de expresión y responsabilidad de las personas comunicadoras, así como los casos que lleguen a atentar contra la dignidad de otras personas durante las coberturas noticiosas.
- Revisar si la cobertura noticiosa de las precampañas y campañas electorales, respecto de los partidos políticos y candidaturas sin partido es imparcial y equitativa.
- Observar si durante el proceso se realiza una crítica respetuosa y abierta a las precandidaturas y candidaturas con partido o sin partido, así como el ejercicio del derecho de réplica.
- Referir los casos en los que se realiza un ejercicio de crítica y debate entre precandidaturas y candidaturas.
- Establecer parámetros para observar que la difusión de la cobertura de las precampañas y campañas electorales se realice con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- Detectar y dar cuenta de casos en los que se pueda identificar violencia política en razón de género, estereotipos, discriminaciones y omisiones hacia las mujeres en la vida política.
- Detectar y dar cuenta respecto del uso incluyente, no discriminatorio y no sexista del lenguaje en los espacios noticiosos.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará).

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias que, refiriéndose al proceso electoral de la Ciudad de México, no mencione a las precandidaturas y candidaturas, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, no se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales emitida por algún sujeto que la presente metodología no considere.

IV. Variables del monitoreo.

A continuación, se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas de las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a la Jefatura de Gobierno, alcaldías y diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de cualquier partido político, candidatura común, coalición, o candidaturas sin partido.

1. Tiempos de transmisión.

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las personas precandidatas y candidatas de cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones contendientes y candidaturas sin partido en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.

Método para evaluar "Tiempos de transmisión":

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a Jefatura de Gobierno, alcaldías y diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de cada partido político, candidatura común o coalición, así como las candidaturas sin partido, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada persona precandidata, candidata, así como candidata sin partido, partido político, candidatura común o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del tiempo total otorgado a todos los partidos políticos y personas precandidatas y candidatas con o sin partido.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como de candidatas y candidatos sin partido de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, por separado destinado a cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas sin partido.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político, candidatura común o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.

- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, candidaturas sin partido en precampañas o campañas electorales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, así como candidatas o candidatos sin partido (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidaturas sin partido, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, candidatura común, coalición, así como para una candidata o candidato sin partido, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, personas precandidatas, candidatas de diferentes partidos políticos o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y sus precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas sin partido, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el "Género periodístico":

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, candidatura común o coalición, sus personas precandidatas, candidatas, así como a las candidaturas sin partido a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, así como opinión y análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Entrevista. Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

Debate. Género argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por una persona conductora o reportera.

Reportaje. Género periodístico, narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos y atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las opiniones de la persona reportera.

Opinión y análisis. Es el género en el que la persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información.

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas, o cualquier voz en *off*.

Para el periodo de campañas, las variables señaladas en la Metodología, correspondientes a los numerales: 4, relativa a “*Perspectiva de Género*”, correspondiente a los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); 5, denominada “*Uso incluyente y no sexista y no discriminatorio del lenguaje*”, correspondiente a las niñas, niños y adolescentes, víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, y personas que residen en instituciones de asistencia social; 7, respecto a “*Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas*”; y 8, correspondiente a “*Presencia de estereotipos relacionados con grupos de atención prioritaria*”; serán optativas para su análisis de acuerdo con el convenio que celebre el Instituto Electoral con la institución educativa o proveedor del servicio.

Reformado el 29 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA030-24

Método para evaluar "Valoración de la información ":

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el partido político, candidatura común, coalición, sus personas precandidatas, candidatas, o las candidaturas sin partido en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.

- b) Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta los géneros periodísticos sujetos a valoración.
- c) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- d) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- e) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora, reportera, locutora, analista de información, o cualquier voz en *off*.
- f) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora, reportera, locutora, analista de información o cualquier voz en *off*, en todas las piezas de monitoreo.
- g) Con la finalidad de permitir el pleno goce del derecho a la información, así como el respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate", así como de los programas de "espectáculos o de revista" no se analizarán como información valorada ni positiva ni negativamente².
- h) Para el caso de que en el catálogo de medios se incluyan programas de espectáculos o revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".
- i) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate". Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos.
- j) Las valoraciones por partido político candidatura común o coalición, personas precandidatas, candidatas, o candidatas sin partido, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, personas precandidatas, candidatas, así como candidatas o candidatos sin partido en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.

² Conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-131/2023 y Acumulados.

La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos, candidaturas comunes o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Perspectiva de género.

Efectuar una metodología con perspectiva de género, a diferencia del enfoque y la categoría de género, implica un compromiso para la construcción de hipótesis, el levantamiento de datos, el análisis de resultados y su interpretación.

Quien realiza este análisis en el monitoreo, debe tener una posición política de transformación del *statu quo*, que le permita analizar las relaciones asimétricas de género; además de tener conocimiento personal de la condición de género.

Es necesario efectuar las siguientes preguntas:

- ¿Cómo aproximarse a la observancia, análisis e interpretación de datos con perspectiva de género?
- ¿En qué medida el método de la perspectiva de género privilegia los hallazgos?
- ¿Son conscientes o no las personas que realizan el monitoreo de lo que es la condición de género?
- ¿Tanto mujeres como hombres participan equitativamente en la jornada electoral?
- ¿Un monitoreo puede abordar las manifestaciones de desigualdad de género en la jornada electoral? ¿Cómo?
- ¿Tenemos conocimiento de las causas de desigualdad de género en la Ciudad de México?
- ¿Es de nuestro conocimiento el contexto político que han vivido las mujeres en contiendas electorales de años pasados?

Lo anterior entendiendo al género como la situación diferencial que viven mujeres y hombres debido a patrones institucionalizados en la cultura y que determinan situaciones de discriminación, opresión, subordinación y sexismo que en la mayoría de las ocasiones afectan negativamente a las mujeres.

En ese sentido, la perspectiva de género funge como herramienta conceptual que, en el monitoreo, permitirá demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales, sociales y políticas asignadas a los seres humanos.

Método para evaluar la “Perspectiva de género”:

- a) Es necesario identificar si quien realiza la enunciación es hombre o mujer, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como para poder analizar la desigualdad de

enfoques en el trabajo periodístico y las diferencias cuantitativas de generación noticiosa entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, se registrará si la persona de enunciación (reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en *off*) es hombre o mujer.

- b) Es necesario clasificar el hecho noticioso según el tratamiento que dan a hombres y a mujeres para destacar y evaluar cualitativamente el enfoque en la comunicación, y determinar el número de agresiones verbales y simbólicas efectuadas de hombres a mujeres, de mujeres a hombres, de hombres a hombres y de mujeres a mujeres.

Lo anterior a través de la siguiente clasificación:

- a. **Contenidos estereotipados:** Contenidos que son abiertamente estereotipados, por ejemplo, cuando utilizan un lenguaje que denigra a las mujeres, trivializa sus logros, glorifica o justifica la violencia masculina.
 - b. **Contenidos sutilmente estereotipados:** Contenidos con suposiciones no declaradas respecto de los roles que desempeñan mujeres y hombres.
 - c. **Contenidos estereotipados por omisión:** Hace referencia a noticias que pasaron por alto la posibilidad de ofrecer un ángulo distinto, incluyente y no sexista, o que carecen de sensibilidad de género.
 - d. **Contenidos con sensibilidad de género:** Si entran en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i. Cuestionan estereotipos.
 - ii. Muestran equilibrio en sus fuentes e impactos diferenciados de situaciones particulares en mujeres y hombres.
 - iii. Destacan temas relativos a la igualdad o desigualdad entre mujeres y hombres o sobre campañas, estructuras o procesos en favor de la igualdad de género.
- c) Catalogar a personajes a quienes se hace referencia en la narrativa noticiosa, detallando, además del sexo, su cargo u ocupación; si se presenta como una candidata o candidato a un puesto de elección popular; si están siendo entrevistadas las personas candidatas; y si se les presenta como expertas o expertos en la materia. Este conjunto de criterios abre la posibilidad de estudiar las diferencias entre la cobertura a mujeres y hombres que forman parte de la vida política del país, así como entre candidatas y candidatos.

- d) Informar sobre el número de propuestas de las candidatas y candidatos destinadas a las mujeres, lo anterior permitirá velar y revisar la importancia del tema en las agendas políticas de las personas candidatas y su abordaje de la forma apropiada.
- e) Vigilar que los medios de comunicación presenten en sus contenidos una imagen diferenciada de las mujeres en todas sus diversidades (mujeres jóvenes, con discapacidad, afromexicanas, mayores, indígenas, entre otras).
- f) Dar cuenta de la forma en la que se presenta a las mujeres; si como un ser inferior, de explotación, como objeto sexual o de consumo; o bien, como agente principal y contribuyente del proceso de desarrollo; además de analizar si se resalta su mérito o la vinculación con los logros de hombres con los que tienen relación.
- g) Informar respecto de la difusión, en los medios de comunicación, de medidas y acciones para atender los discursos sexistas, acciones discriminatorias y de violencia contra las mujeres, con énfasis en la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) En caso de observar posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, informar al Instituto Electoral sobre el tema para que esta efectúe las debidas diligencias según sus atribuciones. Además de elaborar un informe específico sobre los hechos percibidos.
- i) Reportar la proyección de imágenes y videos en los medios de comunicación donde se reproduzcan escenas de violencia (incluida la apología) o agresiones contra mujeres.
- j) Informar la producción y/o difusión de materiales y contenidos en los medios de comunicación respecto de las experiencias y posicionamientos de mujeres políticas que asumen sus liderazgos en la contienda electoral;
- k) Contemplar la difusión de campañas en los medios de comunicación que fomenten la conciencia de los derechos de las mujeres, su plena participación política, respeto a la diversidad y lucha contra la violencia política;
- l) Evitar el uso del término “género” como:
 - a. Sinónimo de mujer.
 - b. Medida técnica y no como una categoría de análisis.

- c. Elemento para recoger datos diferenciados entre mujeres y hombres y no como una variable que impacta de manera diferencial en el contexto de vida de mujeres y hombres.

5. Uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje.

Se considera que el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, es aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo como lo son los hombres se nombra e incluye al resto de las personas.

En ese sentido, también obliga a observar la manera en que se nombra a la población femenina y de la diversidad sexual, así como a otras poblaciones que históricamente han sido invisibilizadas por razones más allá del género y, además, es una acción inicial para impulsar una cultura cívica y política libre de estereotipos.

Método para evaluar el “Uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje”:

- a. Se llevará registro e identificará si las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off* de los espacios noticiosos hicieron un uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje o si se expresaron de forma discriminatoria, no incluyente y/o sexista sobre las personas precandidatas y candidatas.
- b. En el supuesto de identificar que algún medio se expresa de manera no incluyente, discriminatoria o sexista, se hará un registro específico que considerará el número de enunciaciones de manera no inclusiva, discriminadora o sexista y se registrará a qué grupo de atención prioritaria³ (poblaciones que han sido discriminadas históricamente) pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se consideran las siguientes:
 - i) Mujeres.
 - ii) Niñas, niños y adolescentes.
 - iii) Personas jóvenes.
 - iv) Personas mayores.
 - v) Personas con discapacidad.
 - vi) Personas LGBTTTI.

³ De conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- vii) Personas migrantes y sujetas de protección internacional.
 - viii) Víctimas.
 - ix) Personas en situación de calle.
 - x) Personas privadas de su libertad.
 - xi) Personas que residen en instituciones de asistencia social.
 - xii) Personas afrodescendientes.
 - xiii) Personas de identidad indígena.
 - xiv) Personas de minorías religiosas.
 - xv) Personas que viven con VIH.
- c. Se registrarán las frases, menciones y burlas con tonos despectivos y peyorativos sobre las personas precandidatas y candidatas, que sean mencionadas por quien conduce, reporta, analiza la información, por quien transmite noticias o sucesos, en la radio o en la televisión y/o cualquier voz en *off* en un hecho noticioso.
- d. Se informará si los medios de comunicación visuales promueven la representación de los hombres en tareas domésticas o en actividades que usualmente son asociadas con roles asignados a mujeres; además de integrar información de los medios que incluyen en su comunicación a mujeres en puestos de poder o toma de decisiones.
- e. Revisar si en las imágenes presentadas, dentro de los hechos noticiosos se muestra o no la inclusión respecto a diversas condiciones económicas, familiares, sociales y culturales; y si se usa o no simbología de accesibilidad universal.
- f. Adicionalmente, a manera complementaria y como marco de referencia resulta conducente tomar en consideración la metodología establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-602/2022 y Acumulados⁴, esto ante la necesidad de verificar para el análisis del uso del lenguaje la existencia de expresiones que incluyan estereotipos discriminatorios de género, para lo cual el estudio se realizará tomando en cuenta los parámetros siguientes:

⁴ TEPJF, en <www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/602/SUP_2022_REP_602-1175640.pdf>, [consulta hecha el 5 de junio de 2023].

- i) Establecer el contexto en que se emite el mensaje.
- ii) Precisar la expresión objeto de análisis.
- iii) Señalar cuál es la semántica de las palabras.
- iv) Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.
- v) Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.⁵

6. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido político o postulados por los mismos o sus representantes; **medios de comunicación** y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

⁵ Al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:

1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.
2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Al respecto, el TEPJF consideró el estudio realizado por la organización inglesa "Demos". Generando odio: Los contornos de la desinformación en línea con enfoque de género, alineada con el Estado, (autoría de Ellen Judson, Asli Atay, Alex Krasodonski-Jones, Rose Lasko-Skinner, Josh Smith, en <<https://n9.cl/vdl9s>>, [consulta hecha el 5 de junio de 2023].

Método para evaluar la “Violencia política contra las mujeres en razón de género”.

a) Durante el ejercicio de monitoreo se deberá observar, en los hechos noticiosos y en los encuentros convocados por los medios de comunicación que contempla el catálogo del Instituto Electoral u otras organizaciones que, tratándose de debates para la Jefatura de Gobierno, diputaciones y alcaldías, los siguientes casos que, de manera ejemplificativa se indican, pueden considerarse actos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- i) Actos que obliguen, instruyan o coaccionen a las mujeres a realizar actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, motivados por los roles o estereotipos de género;
- ii) Expresiones denostativas, denigrantes o difamatorias contra las precandidatas y candidatas, sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir su participación y representación política y pública; así como por su relación filial, de consanguinidad o cualquier intento de subordinar su actuar e invisibilizar sus capacidades para desempeñarse en el ámbito público.
- iii) Impedimento o coerción en el ejercicio de la participación y representación de las mujeres precandidatas y candidatas;
- iv) Divulgación de información falsa, errónea o imprecisa de las candidatas y precandidatas, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros, desacreditar sus campañas electorales o impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales;
- v) Difusión o revelación de información personal, privada o falsa, o de imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres en la política;
- vi) Espionaje, acoso o desprestigio hacia las precandidatas y candidatas a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.

Esta variable permitirá identificar la presencia de posible violencia política contra las mujeres en razón de género en la información valorada.

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género.

Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

- b) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de número de piezas de monitoreo, de las precampañas y campañas.
- c) De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
- i. **Cosificación de las mujeres:** Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - ii. **Roles domésticos:** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - iii. **Rasgos físicos o vestimenta:** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
 - iv. **Edad:** Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - v. **Rasgos de subordinación:** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - vi. **Expresiones sexistas en las declaraciones:** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.
- d) Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en todas las piezas de monitoreo valoradas.

7. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.

La variable tiene como objetivo registrar si en los programas monitoreados se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico. Aplicar un análisis interseccional con especial atención a la posible afectación hacia a las mujeres.

Método para evaluar la variable “**Candidaturas postuladas por acciones afirmativas**”:

- a) Esta variable sólo se aplicará durante el periodo de campañas.
- b) Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa. La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará el porcentaje de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo de las campañas por actor político.
- c) Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista⁶:
 - i. Personas jóvenes.
 - ii. Personas con discapacidad.
 - iii. Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
 - iv. Personas de la diversidad sexual y de género.
 - v. Personas afrodescendientes o afromexicanas residentes en la Ciudad de México.
 - vi. Personas mayores.
 - vii. No se menciona la acción afirmativa específica.

8. Presencia de estereotipos relacionados con grupos de atención prioritaria.

Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos de atención prioritaria de los que pueden formar parte las personas candidatas y precandidatas. Se busca, principalmente, aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

Método para evaluar los “**Estereotipos relacionados con grupos de atención prioritaria**”:

- a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas en las que se habla de una persona candidata o precandidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo de atención prioritaria mencionado por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*.

No se considerarán en esta variable los estereotipos de género porque están contemplados en la parte sobre “Violencia política contra las mujeres en razón de género”.

⁶ Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, 10 de septiembre de 2023, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-091-2023.pdf>>, [consulta hecha el 14 de septiembre de 2023].

La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas candidatas y precandidatas dependiendo de su género.

b) Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos de atención prioritaria en relación con las personas candidatas o precandidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista:

- i) Mujeres.
- ii) Niñas, niños y adolescentes.
- iii) Personas jóvenes.
- iv) Personas mayores.
- v) Personas con discapacidad.
- vi) Personas LGBTTTI.
- vii) Personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- viii) Víctimas.
- ix) Personas en situación de calle.
- x) Personas privadas de su libertad.
- xi) Personas que residen en instituciones de asistencia social.
- xii) Personas afrodescendientes.
- xiii) Personas de identidad indígena.
- xiv) Personas de minorías religiosas.

Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en *off* que incluyan estereotipos de grupos de atención prioritaria relacionados con personas precandidatas y candidatas.

Asimismo, se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

9. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.

En los espacios monitoreados se registrarán las actividades de las precampañas y campañas políticas, los recursos técnicos empleados, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato por los medios de comunicación, de tal modo que se evalúe si existe un trato equitativo a todos los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas comunes o coaliciones y a sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos sin partido.

Método para evaluar "Recursos técnicos utilizados para presentar la información":

a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

b) En radio debe tomarse en cuenta:

- Cita y voz: presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas o los candidatos o personas dirigentes del partido político o coalición.

- Cita y audio: presentación de la noticia por las personas conductoras, con reportera o reportero, pero sin la voz de las precandidatas y los precandidatos, o las candidatas y los candidatos o personas dirigentes del partido político o coalición.

- Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos o personas dirigentes del partido político o coalición.

- Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

c) En televisión debe tomarse en cuenta:

- Voz e imagen: presentación de las personas conductoras y reporteras, pero con la imagen y el audio de las personas precandidatas, candidatas o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

- Cita e imagen: presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las personas precandidatas, candidatas o dirigentes, pero sin su audio.

- Sólo voz: presencia de las personas precandidatas, candidatas, o dirigentes, en el noticiario por vía telefónica.

- Sólo imagen: reporte de las notas por parte de quien conduzca, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.

- Sólo cita: únicamente se da lectura de las notas del partido político o coalición, precandidaturas o candidaturas por parte de quien conduzca.

10. Importancia de las noticias.

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiario.

Método para evaluar “Importancia de la nota”:

1. Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
 - 1.1. Ubicación de la nota.
 - 1.2. Presentado en el resumen introductorio.
 - 1.3. Vinculada con el resumen introductorio.
 - 1.4. Sin relación con el resumen introductorio.
2. Segmento del tiempo en que apareció la nota.
 - 2.1. Primeros cinco minutos.
 - 2.2. Del minuto cinco al quince.
 - 2.3. Del minuto quince al treinta.
 - 2.4. Del minuto treinta al sesenta.
 - 2.5. Del minuto sesenta al noventa.
 - 2.6. Del minuto noventa al ciento veinte.
 - 2.7. Posterior.

11. Género periodístico de la fuente del hecho noticioso y especificación de la persona periodista que lo da a conocer.

Se registrará si la persona de enunciación (las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en off) es hombre o mujer que expresamente se identifica como tal. Imágenes audiovisuales o verbales que se emplean para describir a una persona o el entorno que se refiere al hecho noticioso o que lo acompaña.

12. Informes de Resultados del Monitoreo.

- a. Se deberán elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político, candidatura común o coalición, así como en su momento a las candidatas y los candidatos sin partido que contienden para la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, conforme al Catálogo de medios aprobado por el Instituto Electoral.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información, desagregada por las variables establecidas, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las precandidaturas, las candidaturas, así como a las candidatas y los candidatos sin partido que contienden para la Jefatura de

Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México. Lo anterior, desde la perspectiva cuantitativa y cualitativa.

c. Quien provea el servicio en el momento en que advierta e identifique cualquier modalidad de violencia contra las mujeres precandidatas y candidatas, principalmente: violencia política contra las mujeres en razón de género; violencia mediática y/o digital, deberá alertar a la UTCSyD y a la DPGyDH de esas conductas, a través de las direcciones electrónicas: comunicación.social@iecm.mx y dpgydh@iecm.mx, respectivamente.

d. Se deberá elaborar un informe que contenga los análisis cualitativos y cuantitativos para cada una de las etapas del monitoreo.

Reformado el 29 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA030-24